

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	1 de 2

FECHA DE SOLICITUD Abril de 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
NOMBRE	Carlos Fernando Losada Reina
CARGO	Director
DEPENDENCIA	Dirección de Servicios Públicos
ASUNTO:	Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL			
De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:			
TIPO DE GASTO			
FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN (*) ☒	
NOMBRE DEL RUBRO		EJE	Territorio Ambiental y Sostenible
CÓDIGO DEL RUBRO		SECTOR	Planeación
		PROGRAMA	Desarrollo territorial incluyente y seguro
		META	196. Realizar una (1) estrategia de seguimiento a las empresas prestadoras de servicios públicos del municipio, durante el cuatrienio.
		NOMBRE DEL PROYECTO	Mejoramiento en el seguimiento de las empresas prestadoras de servicios públicos del municipio de Chía
		CÓDIGO BPPIN	2021251750003
(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.			

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	
OBJETO	PERFIL REQUERIDO
Prestación de servicios de apoyo a la gestión para articular acciones de monitoreo a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en el municipio de Chía y dar seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos presentados por los usuarios ante cada una de las empresas.	• IDONEIDAD: El contratista deberá acreditar Título de Bachiller acreditado mediante acta de grado • EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia de 0 a 12 meses en Actividades Administrativas y/o secretariales.

OBLIGACIONES
1. Apoyar a la Dirección de servicios públicos en las problemáticas que se presenten en temas de servicios públicos.
2. Proyectar las respuestas de las peticiones, quejas y reclamos que sean de trámite instauradas en temas de servicios públicos, permitiendo la eficiencia en los términos de respuesta.
3. Realizar acompañamiento a los recorridos y/o visitas que se realizan con las diferentes empresas de servicios públicos de acuerdo con la designación que realice el supervisor del contrato.
4. Orientar a los usuarios en el proceso de instaurar peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación de servicios públicos domiciliarios
5. Participar de las reuniones programadas y/o organizadas por la Dirección de Servicios Públicos.
6. Cumplir con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el Supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto contractual.
7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor en cumplimiento al objeto contractual.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD
En mi calidad de Director, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación: Que dentro de la Estructura Administrativa y funcional interna de la Alcaldía de Chía adoptada en el Decreto Municipal número 40 de 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA Y SE ADOPTA LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 2

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA" se encuentra la Secretaría de Planeación, Dirección de Servicios Públicos.

Que mediante la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 "SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 40 DE 2019" se establece como propósito principal a la Dirección de Servicios Públicos "Dirigir, controlar y hacer seguimiento a la prestación de los servicios públicos en el municipio de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.

Y algunas de las funciones establecidas en el Decreto 40 de 2019 a cargo de la Dirección de Servicios Públicos:

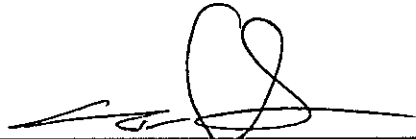
"1. Articular las acciones necesarias para que se presten a los habitantes del municipio, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central. 8. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios públicos.

Cordialmente,



Carlos Fernando Losada Reina

NOMBRE



FIRMA

3

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO PÁGINA	GTH-FT-50-V3 1 de 2

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

El Director de Servicios Públicos presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación
de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
Prestación de servicios de apoyo a la gestión para articular acciones de monitoreo a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en el municipio de Chía y dar seguimiento a las peticiones quejas y reclamos presentados por los usuarios ante cada una de las empresas.	• IDONEIDAD: El contratista deberá acreditar Título de Bachiller acreditado mediante acta de grado EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia de 0 a 12 meses en Actividades Administrativas y/o secretariales.

OBLIGACIONES
1. Apoyar a la Dirección de servicios públicos en las problemáticas que se presenten en temas de servicios públicos. 2. Proyectar las respuestas de las peticiones, quejas y reclamos que sean de trámite instauradas en temas de servicios públicos, permitiendo la eficiencia en los términos de respuesta. 3. Realizar acompañamiento a los recorridos y/o visitas que se realizan con las diferentes empresas de servicios públicos de acuerdo con la designación que realice el supervisor del contrato. 4. Orientar a los usuarios en el proceso de instaurar peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación de servicios públicos domiciliarios 5. Participar de las reuniones programadas y/o organizadas por la Dirección de Servicios Públicos. 6. Cumplir con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el Supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto contractual. 7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor en cumplimiento al objeto contractual.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	XXXX
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los Once (11) días del mes de Abril de 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE A.
DIRECTORA FUNCIÓN PUBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.